



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, pasa a despacho el presente proceso, con solicitudes de: **(i)** Contestación pagador 29 agosto de 2022 **(ii)** Solicitud de Entrega de títulos del apoderado judicial de la parte ejecutante 19 septiembre de 2022 **(iii)** solicitud de terminación por la parte demandada 22 de septiembre de 2022 **(iv)** así mismo se informa que se encuentra vencido el término de ejecutoria del auto 1299 del 2 de agosto de 2022, estado No. 108 del 3 de agosto de 2022 (anexo 22). Para proveer. **10 de noviembre de 2022.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1898

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alba Lucy Ortiz Villota
Demandado: Zayde Beatriz Mejía Valdés
Rad. No.: 761114003003-**2016-00482**-00

ASUNTOS:

1. Una vez revisada la totalidad del expediente, se observa que se encuentra vencido el término de ejecutoria del Auto Interlocutorio No. 1299 del 2 de agosto de 2022, notificado por Estado No. 108 del 3 de agosto de 2022 (anexo 22 del expediente digital), por medio del cual este juzgado modificó y actualizó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2. En atención a la respuesta allegada por el Pagador de SOCIEDAD AZCARATE & MATERON & CIA S. EN C, informando sobre la orden de embargo que: *“no se a (sic) realizado los descuentos de los dividendos y utilidades del año 2021 de la Señora ZAYDE BEATRIZ MEJIA VALDES es porque su momento no se había podido realizar la cosecha de Caña donde con ese ingreso se pagan utilidades del año 2021”*; se pone en conocimiento.

3. Seguido, la parte ejecutante solicita entrega de los títulos judiciales que se encuentran en favor del proceso.

4. Por último, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de título de depósito judicial consignado por valor de \$12.921.032.



Revisada la actuación, se observa que la última liquidación del crédito ascendió a la suma \$ 91.588.424,54, es decir el valor consignado no excede la suma liquidada, por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito modificada por el juzgado Auto Interlocutorio No. Auto Interlocutorio No. 1299 del 2 de agosto de 2022, notificado por Estado No. 108 del 3 de agosto de 2022 visible en anexo 22 del expediente digital (Numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.).

SEGUNDO: PONER en conocimiento a las partes demandante y demandada, la respuesta enviada por el Pagador de SOCIEDAD AZCARATE & MATERON & CIA S. EN C., obrante en anexo 26 el expediente digital.

TERCERO: ENTREGAR el siguiente título de depósito judicial que se encuentra en favor del proceso para su cancelación, al Dr. NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 14.879.064 en calidad de apoderado judicial de la señora Alba Lucy Ortiz Villota:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000071113	14/09/2022	NO APLICA	\$ 12.912.446,00

Depósito judicial que suma el valor total de **\$ 12.912.446,00**

CUARTO: INFORMAR a la parte que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 3, es decir, con abono pago a cuenta de conformidad a su solicitud a la Cuenta de ahorros de Bancoomeva Numero 100100025201, a nombre de **NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 14.879.064.

QUINTO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo propuesto la parte demandada, por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva.

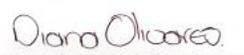
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 156.

El anterior auto se notifica hoy
11 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892162a6bd9427a27ffc6b77b898f1a5778491fdecde8a388341cf06f59ea9**

Documento generado en 11/11/2022 11:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>